

ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DEL REGISTRO NACIONAL



La Junta Directiva de la Asociación Solidarista de Empleados del Registro Nacional, que en adelante se llamará ASOREN, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 49 de la Ley No 6970, “Ley de Asociaciones Solidaristas” y sus Estatutos, emite el presente reglamento de Crédito, con el objeto de regular las líneas de crédito autorizadas por la Asociación, sus condiciones y requisitos de acceso.

Reglamento de Crédito

CAPÍTULO I.....	3
DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPITULO III.....	7
LÍNEAS DE CRÉDITO Y REQUISITOS ESPECÍFICOS DE CADA CRÉDITO	7
CLASIFICACIÓN DE LOS CRÉDITOS SEGÚN SU MANERA DE FORMALIZACIÓN.....	7
• Crédito Personal fiduciario:.....	7
• Crédito sobre aportes obligatorios:.....	8
• Crédito Recién Afiliado:	8
• Crédito cancelación de deudas Hipotecario:.....	8
• Crédito de Bienestar Social:	9
• Crédito para adquisición de vivienda:	9
• Crédito para compra de vehículos nuevos, eléctricos y usados:.....	10
• Cancelación de deudas formales:	12
CRÉDITOS DE FORMALIZACIÓN ANTE VENTANILLA. (CAJAS).....	12
• Créditos Rápido Efectivo:.....	12
• Crédito para pago de Marchamo vehicular:	12
• Préstamo CrediFácil:	13
• Crédito Comercial:	13
• Crédito Back-to-Back:	13
• Crédito Vacacional:	14
• Préstamo Credisoluciones:	14
• CRÉDITOS RÁPIDOS MEDIANTE SISTEMA DE DESEMBOLSO POR LA APLICACIÓN MÓVIL APP-ASOREN:.....	15
El sistema de créditos por móvil APP, serán los siguientes	15
CAPITULO IV.....	15
TIPOS DE INTERÉS DE LOS CRÉDITOS	15
CAPÍTULO V.....	17
REQUISITOS PARA LA FORMALIZACIÓN DE LOS CRÉDITOS Y SUS COSTOS RESPECTIVOS	17
Criterios aplicables a las garantías fiduciarias:	21
Criterios aplicables a las garantías Hipotecarias:	22
CAPÍTULO VI.....	23
MODIFICACIONES SOBREVENIDAS Y OTRAS CONDICIONES APLICABLES A LOS CRÉDITOS	23
CAPITULO VII	25

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO: El objetivo de este Reglamento es regular el otorgamiento de créditos, de manera que se mejore la calidad de vida del asociado obteniendo recursos en forma ágil y a tasas de interés razonables, definidas estas en cada línea de crédito establecida en este documento. A su vez que el proceso para otorgamiento de los créditos y origen de los fondos no transgreda la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, así como su reglamento, Reglamento SUGE 11-18, Reglamento SUGE 13-19, Circular SGF-3381-2020, Circular SGF-2801-2021, Circular SGF-2460-2021, Circular SGF-3341-2021 así como otras circulares, reglamentos y decretos conexos que sean emitidos por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, la Superintendencia General de Entidades Financieras, o normativa emitida por autoridades de Costa Rica aplicable a la actividad de facilidad crediticia realizada por la asociación.

ASOREN, tiene el compromiso mediante el otorgamiento de crédito a los asociados, de contribuir en el mejoramiento de su calidad de vida, de manera que, velará porque éste haga inversiones útiles y productivas que aumenten su nivel socioeconómico, por lo tanto, la función del crédito estará dirigida hacia el logro de los siguientes objetivos:

1. Contribuir a elevar el nivel social y económico de los asociados y sus familiares, fomentando el hábito del ahorro y otorgando facilidades de crédito.
2. Orientar a los Asociados sobre el buen uso del servicio de crédito, buscando que los mismos se destinen en preferencia a solventar gastos urgentes imprevistos o la adquisición de bienes de verdadera necesidad. Evitando de esta manera el uso de personas o entidades foráneas netamente de lucro.
3. El crédito será de razonable tasa de interés, contemplando dentro del marco económico nacional y sus procesos inflacionarios del cual no podemos excluirlos.
4. Cualquier otro fin que se ajuste al espíritu solidario de conformidad con los estatutos y reglamentos que rigen esta Asociación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para los efectos del presente Reglamento, cuando se utilice la siguiente terminología, deberá entenderse lo indicado a continuación:

1. **Acreedor:** Es la entidad (ASOREN) que presta el dinero y quien legítimamente está autorizado para exigir el pago y cumplimiento de un crédito, en los términos y las condiciones que fue contraído por un cliente, que se denomina deudor.
2. **Deudor:** Es el consumidor final de servicios de crédito, y que por ende se obliga con la Asociación.

3. **ASOREN:** Se refiere a la Asociación Solidarista de Empleados del Registro Nacional (ASOREN).
4. **Aporte Patronal:** Retención sobre el salario bruto del asociado pagado por Gobierno o Junta Administrativa del Registro Nacional (actualmente fijado en un 2%) que se traslada mensual o quincenalmente a la Asociación para sus fines específicos.
5. **Ahorro Personal:** Retención de ahorro sobre el salario bruto del asociado activo de ASOREN (actualmente fijado en un 5%), cuyo objetivo es su custodia y administración. Este aporte constituye el capital de trabajo de la asociación junto con el aporte patronal.
6. **Ahorros Voluntarios:** Son todos aquellos ahorros que realicen los asociados para un fin específico orientados a enfrentar gastos de ciertas temporadas del año (navideño, escolar, ahorro capital, planes de ahorro a plazo, (vacacional, marchamo, escolar, etc).
7. **Ahorro Real:** Se considera como garantía real aquel ahorro que no se encuentre comprometido o esté en garantía de algún crédito formalizado con ASOREN.
8. **Ampliación de Créditos:** Modificación a un crédito constituido que consiste en ampliar el monto del crédito original, manteniendo las mismas condiciones, sin costo adicional.
9. **Amortización:** Cancelación de una parte o la totalidad del principal de una deuda mediante pagos ordinarios o un solo pago, o bien mediante pagos extraordinarios parciales o totales, según se convenga en el contrato.
10. **Atestados:** Documentos que respaldan y dan veracidad sobre la información consignada en las certificaciones y constancias de ingresos.
11. **Declaración Jurada de domicilio:** Es un documento que sirve para acreditar el lugar de residencia, el cual debe indicar la dirección exacta del domicilio de conformidad con el artículo 60 del Código Civil, este documento debe estar debidamente firmado por el asociado. No obstante, deberá adjuntar algún recibo de servicio público a nombre del asociado, donde se verifique la dirección consignada en la declaración jurada.
12. **Comité de Crédito:** Órgano encargado de estudiar, aprobar y/o rechazar todas las solicitudes de crédito que este reglamento le encomiende conocer.
13. **Cesión de Créditos:** Contrato traslativo de la propiedad de un crédito por el cual éste se transmite al cesionario, en sus relaciones con el cedente, por el solo efecto de la cesión; pero con respecto al deudor sólo es eficaz la cesión por la notificación que se le haga del traspaso; y respecto de terceros, sólo será eficaz desde la fecha cierta o escritura pública donde se opere la cesión. (Código civil artículo 1104 al 1116) ver código de comercio artículo 490 y siguientes.
14. **Capacidad de Pago:** Capacidad del deudor para generar dinero en el giro normal de su negocio y/o con el producto del salario que recibe por su trabajo, de forma tal, que le permita atender sus deudas en los términos y condiciones en que fueron pactadas.
15. **Estatutos:** Se refieren a los estatutos de la Asociación de Empleados del Registro Nacional.
16. **Fecha de pago:** Corresponde al día definido para que el deudor u obligado efectúe el pago el importe correspondiente según la frecuencia de pago de intereses o amortización y cargos.

17. **Junta Directiva:** Junta Directiva de la Asociación Solidarista de Empleados del Registro Nacional.
18. **Hipoteca:** La hipoteca es un derecho real por el cual un bien, normalmente inmueble, se afecta en garantía del cumplimiento de una determinada obligación, de modo que, si ésta resulta impagada, el acreedor puede vender el bien y cobrar su deuda con el producto de dicha venta.
19. **Prenda:** Garantía real accesoria, que se constituye con el fin de garantizar el pago o la cobrabilidad de una obligación principal, que tiene por objeto una cosa mueble (Vehículos. Buques o Aeronaves).
20. **Fianza:** Es la autorización expresa que da un asociado por medio de su forma en un pagaré, para el cobro solidario de la deuda o el saldo de esta, en caso de que incumplimiento de pago de parte del deudor.
21. **Morosidad:** Atraso en la cuota mensual de una operación de crédito a partir del día siguiente al vencimiento del pago de esta.
22. **Ley:** Se refiere a la Ley de Asociaciones Solidarista N° 6970.
23. **Sobregiro:** Situación que ocurre cuando el usuario de una línea de crédito dispone de una cantidad superior a los fondos existentes en la cuenta y/o los límites establecidos.
24. **Reglamento de Crédito:** Conjunto de normas y políticas que regulan la materia crediticia de la Asociación, por medio de un comité de crédito que se encarga de estudiar, aprobar y/o rechazar todas las solicitudes de crédito que se encuentren dentro del presente reglamento.
25. **Refundir:** Unificar deudas en una sola cuenta, con el fin de adquirir mayor liquidez y mejores condiciones crediticias.
26. **CIC Central de Información Crediticia.** Documento que se emite desde la plataforma de la SUGEf y resume las deudas externas que posee el asociado con otras entidades financieras reguladas a una fecha determinada.
27. **Contrato de Crédito:** Es el acuerdo de voluntades que regula las condiciones generales de un crédito en moneda nacional o extranjera, el cual se rige, aunque no circunscrito solo a ello, por los principios y normas que regulan los contratos de adhesión.
28. **Cuota:** Cada uno de los pagos que hace el deudor para amortizar la deuda y pagar los intereses o cualquier otro costo generado por el financiamiento.
29. **Interés Corriente o Nominal:** Monto por intereses según la tasa pactada calculados sobre el principal adeudado.
30. **Tasa Básica Pasiva Promedio Semestral:** El dato se determina considerando los datos de la Tasa Básica Pasiva diaria calculada por el Banco Central y corresponde al promedio comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de cada año y el 1 de julio al 31 de diciembre de cada año. Para efectos de cálculo, el promedio del primer semestre de cada año se aplicará a las tasas de interés de los créditos durante el segundo semestre y el promedio del segundo semestre de cada año, se aplicará a las tasas de interés de los créditos del primer semestre del siguiente año. La Tasa Básica Pasiva Promedio Semestral se actualizará dos veces al año en los meses de enero y julio.
31. **Tasa de Interés Efectiva:** Corresponde a la tasa de interés nominal más el total de costos, gastos, multas y comisiones, así como cualquier otro gasto.

32. **Límite de Crédito:** Monto máximo, en moneda nacional o extranjera, que el acreedor se compromete a prestar mediante las condiciones estipuladas en el contrato de crédito.
33. **Estado de Cuenta:** Resumen periódico de los movimientos, cargos, débitos, actividades, giros, consumo, montos a pagar, tasa de intereses, originados por un crédito y todas las líneas de financiamiento en el marco de una relación contractual entre el acreedor y el deudor.
34. **Sobreendeudamiento:** Es el compromiso financiero que adquiere una persona por encima de su capacidad de pago en proporción a sus ingresos.
35. **Publicidad:** Los proveedores de servicios de acredito, en su publicidad, deberán brindar información clara, oportuna y no engañoso, que incluya las condiciones necesarias y adecuadas del producto o servicio publicitario, sin que la misma induzca o pueda inducir a error o engaño al consumidor. Para tales efectos dicha información debe ser veraz con el servicio ofrecido, claro y legible de fácil lectura.
36. **Boletas de autorización de rebajo por planilla:** Es el instrumento que utiliza la asociación para rebajar del salario con autorización expresa del asociado los créditos que se generan por las compras que se realizan en las diferentes ferias comerciales y de salud que la asociación realiza durante todo el año.
37. **El fideicomiso:** es un acto jurídico por medio del cual una persona entrega a otra la titularidad de unos activos para que los administre y, al vencimiento de un plazo, transmita los resultados a un tercero. Es una herramienta jurídica muy utilizada en los negocios y para preservar los patrimonios familiares.
38. **Avalúo:** Costo en que incurre el asociado para valorar un bien inmueble o mueble que se desea financiar por medio de ASOREN.
39. **Bien inmueble:** Lote y/o casa de habitación que se da en garantía.
40. **Sistema de Pago:** Cualquier línea de crédito será rebajado por planilla según sistema de pago de salarios del beneficiario. Se establecen el siguiente sistema de pago: Los salarios pagados de forma quincenal cuando es Junta Administrativa y los salarios pagados de forma mensual cuando es pagado por Gobierno (OTM).

ARTÍCULO TERCERO: La calificación de los objetivos a que se destinan los créditos, queda a juicio del Comité de Crédito y de la Junta Directiva, quienes estarán autorizados para investigar en forma y por los medios que estimen convenientes la inversión de los fondos.

ARTÍCULO CUARTO: El alcance de este Reglamento abarca a la Junta Directiva, miembros del Comité de Crédito, todos los asociados activos de ASOREN, personas colaboradoras de la asociación solicitantes de crédito que no sean asociados o cualquier persona que mantenga un crédito vigente con organización. y.

CAPITULO III

LÍNEAS DE CRÉDITO Y REQUISITOS ESPECÍFICOS DE CADA CRÉDITO

ARTICULO QUINTO: Todos los créditos aprobados por la Administración sobre los ahorros deberán cumplir con los requisitos dispuestos reglamentariamente; sin embargo, la Junta Directiva podrá dispensar algunos de estos requisitos siempre y cuando del análisis de todos los ahorros reales del solicitante se concluya que los mismos alcanzan para cubrir suficientemente los créditos otorgados. La garantía de los préstamos podrá ser cualquiera de las que a continuación se detallan o una combinación de ellas, según condiciones reglamentarias:

- Hipotecaria.
- Fiduciaria.
- Ahorro Personal y Voluntario.
- Codeudor.
- Prendario.
- Aguinaldo.
- Salario Escolar.
- Garantía Mobiliaria.

Los ahorros obligatorios serán garantía de cualquier tipo de crédito; de igual forma los ahorros voluntarios , y en caso de que el asociado se retira de la asociación o sea declarado en insolvencia por un Tribunal de la República, se le aplicarán sus ahorros a los saldos y obligaciones que el asociado esté en deberle a la asociación, según artículo 20 de la Ley de Asociaciones Solidaristas y en caso de quedar algún saldo al descubierto éste será afectado según lo estipulado en el presente reglamento de crédito.

CLASIFICACIÓN DE LOS CRÉDITOS SEGÚN SU MANERA DE FORMALIZACIÓN

ARTÍCULO SEXTO: La formalización de los créditos puede ser por apertura de expediente, por ventanilla (Cajas) o bien por la aplicación móvil (APP) de ASOREN. Por los medio físicos o electrónicos que defina la Administración siempre y cuando se cumpla con los requerimientos del presente reglamento y las leyes de la Republica de Costa Rica

- Crédito Personal fiduciario:

Su fin específico será satisfacer necesidades personales del asociado sin que sea necesario detallar un plan de inversión. El crédito tendrá un límite de dos veces el ahorro personal hasta un máximo de ₡10.000.000.00, su plazo máximo será hasta de 15 años, la tasa de interés anual para este crédito será compuesta por el dato de la Tasa Básica Pasiva Promedio Semestral más 4 puntos porcentuales.

- Crédito sobre aportes obligatorios:

Su fin específico será atender necesidades personales del asociado. Este crédito se efectúa sobre los ahorros personales no comprometidos del asociado, entendiéndose como el resultado de restar el total de los ahorros a los saldos de todos(as) líneas(s) de crédito(s) excepto los créditos con garantía Hipotecaria y Prendaria.

Los ahorros deben ser mayores a todas las deudas contraídas con ASOREN, y se le girará como tal solo la diferencia que el asociado mantenga a favor en dicha comparación. La tasa de interés sobre este crédito será compuesta por el dato de la Tasa Básica Pasiva Promedio Semestral más 4 puntos porcentuales y su plazo máximo será hasta 15 años.

Para esta línea de crédito queda facultado la administración para aprobar un sobregiro por la suma de hasta \$2.000.000.00 de acuerdo con la capacidad de pago del beneficiario.

- Crédito Recién Afiliado:

Son aquellos que vienen a solventar necesidades de primera instancia para al asociado recién afiliado. Su plan de inversión es a conveniencia del asociado(a). Su análisis crediticio va enfocado a la capacidad de pago del solicitante, su historial crediticio, estabilidad laboral; además, no tener menos del 30% de su salario líquido una vez deducido la cuota del crédito.

Los asociados que se afilien a la asociación por primera vez o en virtud de un reingreso pueden solicitar créditos bajo las siguientes condiciones:

1. Nombramiento en propiedad la suma de \$5.000.000,00 sin fiador con una tasa de interés anual compuesta por el dato de la Tasa Básica Pasiva Promedio Semestral más 8.5 puntos porcentuales.
2. Plazo máximo hasta de diez años.

- Crédito cancelación de deudas Hipotecario:

Este crédito consiste en un sistema de crédito personal con garantía Hipotecaria con el fin de consolidar en un solo préstamo (Deuda Única), todas sus deudas a título personal tanto externas como internas, tarjetas de crédito entre otros y cualquier otra inversión nueva que desea adquirir entre otros. Este crédito genera desembolsos a terceros y con reembolso adicional en efectivo si el beneficiario así lo requiere hasta un máximo de 10% del monto solicitado, con el objetivo que el beneficiario tenga la oportunidad de cancelar otras deudas de corto plazo y así poder mejorar su liquidez.

El asociado debe de asumir el pago en efectivo de los costos de formalización, pólizas y avalúo u otros gastos legales o bien a solicitud del asociado de ASOREN podrá financiar los mismos cuando se trate de crédito hipotecario.

Para dar trámite a la formalización del crédito hipotecario el beneficiario deberá pagar por adelantado los costos del avalúo y en caso de no formalizar por falta de garantías no se devolverá dinero alguno.

En esta línea de crédito su monto máximo a prestar será de \$40.000.000,00 con un plazo máximo hasta de 25 años, a una tasa de interés del 12.50% anual fija por un plazo de 5 años y posterior a este plazo la tasa de interés anual estará compuesta por el dato de la Tasa Básica

Pasiva Promedio Semestral más 8.5 puntos porcentuales. La garantía Hipotecaria será por el 80% del valor del inmueble.

- Crédito de Bienestar Social:

Se usa con la finalidad de que el asociado pueda hacer frente a las necesidades de salud en forma integral o gastos de estudio. Se considera para aplicar la línea crediticia contratación o compra de bienes o servicios tales como, operaciones médicas, pago de matrículas, materias universitarias, compra de útiles, libros, cursos, preparación y presentación de tesis o exámenes de grado y seminarios, y cualquier otro gasto relacionado con las necesidades que se indica en el presente párrafo.

En estos créditos es imprescindible presentar comprobantes electrónicos, presupuestos, factura proforma de los gastos en que se habrá de incurrir o cualquier documentación que se requiera para justificar la inversión. En caso de desembolsos solo será girado a nombre del tercero para asegurar el destino del crédito, salvo en el caso que el solicitante demuestre que ya realizó el pago con sus propios medios económicos.

Para esta línea su garantía será en primera instancia sus ahorros o bien podrá aportar una garantía fiduciaria según sea el caso. El presupuesto definido para esta línea de crédito será hasta un monto máximo de \$5.000.000,00, la tasa de interés anual para este crédito estará compuesta por el dato de la Tasa Básica Pasiva Promedio Semestral más 2 puntos porcentuales y su plazo máximo será hasta de 12 años.

- Crédito para adquisición de vivienda:

Su tope de presupuesto máximo será de hasta \$90.000.000,00 millones, la tasa de interés será del 7% anual fija durante los primeros diez años y el resto del plazo la tasa de interés anual estará compuesta por el dato de la Tasa Básica Pasiva Promedio Semestral más 4 puntos porcentuales y el plazo de esta línea de crédito será hasta 30 años como máximo. La garantía será hipotecaria en primer grado a favor de la Asociación y se podrán aceptar hipotecas en segundo o tercer grado siempre y cuando ASOREN tenga la garantía en primer grado.

Dicho crédito tiene la finalidad de dar al asociado la oportunidad de comprar vivienda, construir vivienda en terreno propio, compra de lote y construcción de vivienda y compra de terreno para la construcción futura.

En estos créditos es imprescindible presentar

1. Facturas o comprobantes electrónicos de los bienes y servicios que sean adquiridos para la compra o construcción de la vivienda o el terreno
2. Presupuestos oficiales y autorizados.
3. Opción de compra,
4. Cartas de consentimiento,
5. Copia de contratos de mantenimiento,
6. Certificaciones de la propiedad y planos catastrados,
7. Diseños de la propiedad planos visados.
8. Proforma de los gastos en que se habrá de incurrir

9. Cualquier otro requerimiento de información solicitado por los peritos autorizados, los notarios asignados al caso o los asesores legales ante cualquier duda o consulta debidamente fundamenta.

Su sistema de pago será por medio de transferencia y solo será girado a nombre del tercero cuando exista una cancelación externa y el remanente autorizado a nombre del beneficiario, con el fin, de asegurar el destino del crédito.

Los asociados que pueden optar por esta línea de crédito de vivienda deberán tener más de un año de ser afiliado a la asociación, además el asociado podrá hacer uso de esta línea de crédito siempre y cuando su capacidad de pago se lo permite y no sobrepase el nivel de endeudamiento optimo.

En esta línea de crédito los beneficiarios deberán de asumir el pago de los costos de formalización, pólizas, presupuestos, planos visados y avalúo u otros gastos legales o bien a solicitud del asociado, ASOREN podrá financiar los mismos.

Por otro lado, para dar apertura del expediente de formalización del crédito el beneficiario deberá pagar por adelantado los costos de avalúo y en caso de que no formalice el crédito por cuestión de garantías no se devolverá dinero alguno.

- Crédito para compra de vehículos nuevos, eléctricos y usados:

Se establece esta línea de crédito con el objetivo de facilitar la compra de vehículos nuevos o usados con seis años de antigüedad incluyendo motos por parte de los asociados(as), su garantía prendaria prendaria según el monto solicitado u otras garantías a satisfacción de ASOREN. El financiamiento de los vehículos se haría mediante la siguiente tabla:

TIPO DE VEHÍCULO	TASA DE INTERÉS FIJA	PLAZO DE LA TASA FIJA	PLAZO DEL CRÉDITO TOTAL	TASA DE INTERÉS POSTERIOR
Nuevo Combustible	8%	6 años	12	TBPPS + 5 p.p.
Nuevo eléctrico	7%	4 años	8	TBPPS + 6 p.p.
vehículo de segunda	11%	3 años	6	TBPPS + 8 p.p.

La tasa que se indica en el presente cuadro en cuanto a vehículo de segunda corresponde a bien con un año de antigüedad con respecto al año actual. La tasa se incrementará en 1 punto porcentual por cada año adicional de antigüedad hasta un máximo de 6 años.

El monto máximo para otorgar por concepto del crédito prendario será hasta ₡25.000.000,00 (veinticinco millones de colones) o el equivalente en dólares en el precio del vehículo al tipo de cambio vigente y estará sujeto a la capacidad de pago del deudor y su récord crediticio.

Los costos de constitución de la prenda serán responsabilidad del solicitante del crédito, por lo que, se puede pagar de contado o bien solicitar refinanciamiento a la asociación. Además, las pólizas de vehículo, costos de registro de prendas y del avalúo corren por cuenta del asociado y se utilizará los profesionales que designe la asociación para tal efecto.

Queda entendido en este reglamento, que en caso de que el asociado traspase, venda o grave el vehículo o dejare de pagar el seguro estará obligado a cancelar la totalidad del crédito bajo pena de que si no lo hiciere se producirá la exigibilidad del crédito con la correspondiente perdida del beneficio del plazo que tenga el deudor, salvo mejor criterio de la Junta Directiva cuando el deudor pueda aportar otras garantías o pueda poner a responder sus ahorros.

Todos los asociados que deseen optar por esta línea de crédito no deben de tener el salario embargado, y su liquidez salarial no debe ser menor del 30% de su salario bruto una vez deducido su cuota del nuevo crédito, además deben de estar al día con las deudas de ASOREN en caso de poseer algún saldo y deben de adjuntar los siguientes documentos para su formalización:

1. Fotocopias de cédulas del solicitante.
2. Fotocopia de la cédula del vendedor o cédula jurídica, según el caso.
3. Factura proforma membretada por la empresa vendedora o vendedor independiente.
4. Título de propiedad del vehículo o moto a adquirir o documento de importación en caso de vehículos no inscritos.
5. Derecho de circulación vigente y al día; además de la constancia de estar al día en la revisión técnica vehicular.
6. Avalúo realizado por un perito debidamente acreditado en el caso de vehículos usados.
7. Cualquier otro documento que se considere necesario a criterio del perito evaluador en el caso de vehículos usados o a criterio del profesional en notariado a quien se le asigne el caso.

El desembolso del pago por la compra del vehículo o moto nueva se realizará por medio de orden de compra y su desembolso se hará a partir del momento en que el solicitante firme la constitución de la prenda respectiva, ante el abogado designado por Asoren y los pagos se girarán a nombre del vendedor.

Se financiará un 90% del valor del vehículo o moto (nuevos) incluyendo seguros y un 80% para vehículos usados.

El solicitante del crédito deberá suscribir póliza anual sobre el vehículo o moto con cobertura total y con montos acordes con el valor del vehículo, durante todo el período de vigencia del crédito, en el cual el beneficiario será la asociación y esta no podrá ser modificada sin autorización previa de la administración de la asociación.

Los asociados que pueden optar por esta línea de crédito deberán tener más de un año de afiliado a la asociación, además, solo podrá tener una operación crediticia de esta línea vigente, por lo que, para optar por esta línea de crédito, deberá de cancelar la anterior, además se verificarán todos los requerimientos establecidos en el presente reglamento.

- Cancelación de deudas formales:

Destinado para el pago de deudas del asociado, contraídas con cualquier institución forma del mercado financiero o entidad formalmente constituida. La garantía sería únicamente por parte del deudor. Con un tope máximo de ₡15.000.000.00 a un plazo de 10 años sin fiador.

Requisitos:

1. Seis meses consecutivos como asociado de ASOREN.
2. Firma de pagaré
3. Presentación de los comprobantes de pago del salario
4. Documento generado por SUGEF de su situación crediticia a nivel de mercado (CIC)
5. Reporte de la Caja Costarricense del Seguro Social de la proyección de pensión por el régimen de invalidez, vejez y muerte, cuando el asociado supere la edad de 50 años
6. Reporte del score o calificación de la condición crediticia emitido por una calificadora crediticia de riesgo reconocida a nivel país.
7. En el caso del CIC y el score crediticio el asociado debe firmar el consentimiento de acceso a la información por parte de ASOREN.
8. Se recomienda que el score crediticio sea igual o superior a 663 pero en muchos casos se considera aceptable en temas de riesgo igual o superior a 611.
9. La tasa es fija por todo el periodo del crédito y esta línea se enfoca en la cancelación de deudas externas.
10. Debe cumplir con el endeudamiento máximo establecido a nivel de reglamento.

Condiciones:

1. Únicamente se puede tener un préstamo vigente por asociado.
2. Para solicitar esta línea nuevamente debe haber cumplido el 75% del plazo del crédito o bien cancelar el saldo de esta con recursos propios.
3. Cumplir con el análisis de cobertura de embargo salarial.
4. Debe contar con nombramiento en propiedad.
5. Cuando el asociado supere la edad de 50 años, se debe ajustar el plazo del crédito a la edad restante para pensionarse.

CRÉDITOS DE FORMALIZACIÓN ANTE VENTANILLA. (CAJAS)

- Créditos Rápido Efectivo:

Se usa para satisfacer las necesidades inmediatas o imprevistas del asociado. Son créditos rápidos con un tope máximo de ₡5.000.000.00. Su plazo de aprobación es de 24 horas y su único requisito es poseer ahorros como garantía real y capacidad de pago. Su tasa de interés será del 8% anual y su plazo máximo hasta de 10 años.

- Crédito para pago de Marchamo vehicular:

Se usa para cancelar el pago anual de marchamo del vehículo del asociado. Son créditos con un tope establecido de ₡1.500.000,00, su plazo de aprobación es de 24 horas en el caso de que el crédito no supere el 1.000.000 de colones, no requiere garantía y en el caso de que el

monto de crédito supere el monto indicado anteriormente, el único requisito es poseer ahorros como garantía real. En ambos casos se requiere tener capacidad de pago y una liquidez por encima del 30%. Su plazo máximo hasta de 12 meses y la tasa de interés anual será igual a Tasa Básica Pasiva Promedio Semestral vigente en ese momento más 10 puntos porcentual y esta tasa será fija por todo el plazo del crédito.

- Préstamo CrediFácil:

Son créditos con un tope de 60% de sus excedentes calculado a la fecha de corte que establezca la administración, pudiendo actualizar este monto conforme avanza el periodo fiscal. La tasa de interés está compuesta por la Tasa básica Pasiva Promedio Semestral vigente en ese momento más 8 puntos porcentuales. No será deducido por planilla salarial y es un crédito sin garantía. El crédito, intereses y cualquier otro cargo establecido en el presente reglamento se cancela de oficio una vez que la Asamblea General apruebe la distribución de los excedentes acumulados al cierre fiscal del periodo en ejercicio. Esta línea de crédito no podrá refundirse con otros tipos de crédito. En el caso de que al momento de celebrar la Asamblea General Ordinaria no se autoriza la distribución de excedentes, automáticamente este crédito pasara a deducirse directamente del salario, aplicando la misma tasa que se indica en este apartado en un plazo de 24 meses

- Crédito Comercial:

Entendiéndose por éstos aquellos cuyo plan de inversión es la compra de línea blanca y electrodomésticos, accesorios de toda índole, ropa y cualquier producto de consumo personal a través de las ferias que realiza la asociación dentro del Registro Nacional. Esta línea no requiere fiador. Esta línea se establece para otorgar dicho crédito sin garantías hasta por un monto máximo de ₡500.000 colones y por encima de ese monto hasta un máximo de ₡1.500.000.00, se debe garantizar por medio de los ahorros personales del solicitante.

El estudio y análisis crediticio debe ir enfocado a factores de capacidad de pago, historial crediticio y estabilidad laboral. El beneficiario una vez deducido la cuota del crédito debe mantener al menos el 30% de su salario líquido.

La tasa de interés anual para este crédito será compuesta por la Tasa Básica Pasiva Promedio Semestral más 10 puntos porcentuales y por un plazo máximo hasta de tres años, monto máximo a prestar será de ₡1.500.000.00. Comercial tasa cero, por un plazo máximo de tres meses, monto máximo a prestar ₡500,000.00.

Para la formalización del crédito por concepto de compras en ferias se utilizará como documento oficial en primera instancia “la boleta de autorización de rebajo de planillas” debidamente firmado por el beneficiario y en segunda instancia copia de las facturas del proveedor debidamente firmada por el beneficiario.

- Crédito Back-to-Back:

Es una facilidad crediticia ofrecida a todos los asociados como apalancamiento Financiero para cubrir necesidades sin importar el destino de los recursos. El plazo y el monto por otorgar están basado en la inversión que el asociado mantiene con ASOREN bajo el Sistema de Ahorro a plazo y Ahorro Capital o bien inversión a plazo fuera de la asociación, por lo que el mismo instrumento se debe endosar a nombre de ASOREN.

Beneficios:

- Trámite ágil
- Tasa de interés 5 pp por arriba de la tasa de ahorro contratado y garantizado de sobre el monto solicitado por el periodo consumido hasta su fecha de pago.
- Ventanilla -No se deduce por planilla.

Características:

1. Moneda: colones
2. Monto por financiar: hasta un 90% del monto de la inversión ofrecida.
3. Plazo: el plazo máximo será de acuerdo con los plazos de los diferentes productos. (inversión) que respaldan la garantía del crédito solicitado.
4. Tasa de interés 5 puntos porcentuales por arriba de la tasa de interés del ahorro contratado.
5. El plazo se puede extender si el asociado renueva su inversión.

- Crédito Vacacional:

Se usa para satisfacer únicamente las necesidades de tipo vacacional del asociado y su núcleo familiar. Son créditos con un tope máximo de ¢ 2.000.000.00, su plazo de aprobación es de 24 horas como máximo y su único requisito es poseer ahorros como garantía real y capacidad de pago, su plazo máximo es de 5 años, tasa de interés compuesta por la Tasa básica Pasiva Promedio Semestral más 11 puntos porcentuales.

- Préstamo Credisoluciones:

Son créditos que se giran por ventanilla sin detalle de su uso específico y sin rebajar por planilla, con un tope máximo establecido del 40% de lo que el asociado percibe como salario escolar y/o aguinaldo. El asociado(a) se compromete a cancelar en efectivo dichos créditos una vez recibido el pago por estos beneficios en sus respectivas fechas, por lo que, debe de garantizar por escrito el rebajo de estos.

El plazo máximo para esta línea de crédito es de un año, se trabajará bajo una comisión del 7% anual sobre el monto solicitado por el periodo consumido hasta su fecha de pago y el asociado (a) debe mantenerse activo en la asociación, no debe de estar embargado, tener un buen historial crediticio con la asociación, no tener menos de seis meses de afiliado.

El solicitante debe de presentar constancia salarial vigente.

En caso de no cancelar el crédito en el momento definido la operación se trasladará a la línea de Servicios Credisoluciones con una tasa de interés compuesta por la Tasa Básica Pasiva Promedio Semestral más 11 puntos porcentuales y a 1 año plazo, de forma automática para lo cual el asociado firmará un consentimiento donde autoriza el cambio y la deducción de su salario. En caso de incumplimiento del pago de alguno de los rubros quedará limitado por un año en obtener otro crédito por ambos conceptos.

- CRÉDITOS RÁPIDOS MEDIANTE SISTEMA DE DESEMBOLSO POR LA APLICACIÓN MÓVIL APP-ASOREN:

Se usan para satisfacer las necesidades rápidas del asociado con desembolsos inmediatos a través del sistema de plataformas digitales. Estos tipos de crédito estarán monitoreados con el sistema contable de ASOREN y directamente desde la plataforma digital con el fin de llevar su control de administración. Su garantía real serán los ahorros personales y su tope máximo será el disponible de ahorro más el 15% que posea el asociado en el momento de solicitar su crédito hasta el tope máximo establecido en el sistema para cada línea de crédito.

Su único requisito es haber firmado los contratos respectivos para el uso y conocimiento de la plataforma digital, caso contrario se inhabilitará del sistema hasta que entregue y firme los contratos.

El sistema de créditos por móvil APP, serán los siguientes:

- Créditos rápidos, transferencias sinpe., tope máximo ₡5.000.000.00, tasa del interés del 15%, plazo 8 años.

Para utilizar estas líneas de crédito, tanto rápido revolutivo como por solicitud de crédito bajo el sistema móvil de ASOREN, el asociado debe estar al día en sus obligaciones con la Asociación; caso contrario se suspenderá de forma temporal el uso de la Plataforma digital hasta que sus obligaciones no presenten morosidad alguna.

CAPITULO IV

TIPOS DE INTERÉS DE LOS CRÉDITOS

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los tipos de interés que regirán son fijos o fluctuantes, los cuales son fijados por Junta Directiva en el presente reglamento. En caso de ser fluctuantes los mismos se aplicarán sobre los saldos de las deudas y serán ajustadas en forma semestral con base en la Tasa Básica Pasiva Promedio Semestral comprendidas entre el 1 de enero hasta el 30 de junio y el 1 de julio hasta el 31 de diciembre de cada año, siempre y cuando quede debidamente establecido en el contrato de crédito. Las modificaciones a las tasas de interés dependerán de los acuerdos de Junta Directiva en primera instancia y de lo que se establezca en el presente Reglamento siempre y cuando un acuerdo no modifique lo que se indica en este documento.

Para los efectos de la fijación de las tasas de interés, se considera la base para definir las tasas de interés la Tasa Básica Pasiva Promedio Semestral (TBPPS) según lo que se indicó anteriormente en el presente reglamento, igualmente considerando las variaciones en la economía nacional se establece para efectos de TBPPS como tasa mínima o tasa piso un 3% y en el caso de la tasa máxima o tasa techo, se considera un 8%. La metodología de fijación de las tasas de interés tendrá una vigencia durante la vida de la deuda, y se verán modificados por las siguientes circunstancias:

- Inciso uno: Si un asociado se retira de la asociación por cualquier circunstancia que fuera, la tasa de interés original de los saldos de los préstamos que tuviera una vez aplicados sus ahorros personales aumentará en cuatro puntos porcentuales adicionales incluyendo aquellos a los que se les haya definido una tasa de interés fina, a excepción de los créditos de Vivienda que aumentará en tres puntos, incluyendo la tasa fija definida para estos créditos. En el momento en que se da esta situación la línea pasa a una línea administrativa para lo cual la Administración debe crear la estructura de control contable para que se pueda registrar el crédito en la nueva estructura establecida para los no asociados.
- Inciso dos: Todo fiador que se haga cargo de una deuda y se encuentre asociado, si en el momento de notificarse la gestión de cobro administrativo de dicho crédito la acepta y asume su pago o cancelación, ASOREN mantendrá la tasa de interés que rige para asociados, sin embargo, para aquellos no asociados regirá la tasa de interés que estipula este artículo décimo quinto, inciso uno.
- Inciso tres. La asociación cobrará por concepto de gastos administrativos por cada notificación de cobro administrativo que se haga tanto al deudor como fiador para la recuperación del crédito la suma de \$ 3.850,00, este cargo se sumará automáticamente al saldo de la deuda contraída por el deudor, la cual se reflejará en su estado de cuenta.
- Inciso cuatro: Aquellos asociados que una vez hecha efectiva su renuncia mantengan saldos de las deudas contraídas con ASOREN, se mantendrá el rebajo por medio de la deducción directa al salario tal y como se ha realizado mientras fue asociado y en caso de que las cuotas correspondientes a su créditos no puedan ser aplicada por medio de la deducción salarial directa, es responsabilidad del deudor mantener su crédito al día y cualquier atraso generado por cualquier motivo, ASOREN queda autorizada a hacer exigible la cancelación del 100% de la deuda en un plazo no mayor a 8 días, del saldo total de las deudas.
- Inciso cinco: En el momento en que un no asociado que se encuentre laborando con el patrono en ese momento, decida reincorporarse en el mismo momento en que renuncia, se le mantendrá las tasas de sus créditos como asociado y adicionalmente no se le liquidarán sus ahorros contra los saldos de los créditos pendientes. En el caso que se reincorpore nuevamente dentro de las 24 horas de haberse desafiliado, sus créditos volverán a la tasa que le corresponde a un asociado, pero no se le reintegrara los ahorros que se hayan aplicado a los créditos.

ARTÍCULO OCTAVO: Las variaciones de las tasas de interés aprobadas por Junta Directiva que regirán cada año para los distintos tipos de crédito, no serán retroactivos, por lo que regirán a

partir del momento en que la Junta Directiva a menos que el contrato de crédito establezca o esta normativa establezca tasas fijas ya sea temporalmente o por todo el plazo del crédito. El sistema de cálculo de los intereses se hará diariamente para cada crédito a partir de su fecha de formalización y se cobrará la fracción de estos por adelantado cuando su fecha de formalización se realice después del corte de las planillas; estos intereses pagados por adelantado serán capitalizados al crédito en el momento de su formalización.

CAPÍTULO V

REQUISITOS PARA LA FORMALIZACIÓN DE LOS CRÉDITOS Y SUS COSTOS RESPECTIVOS

ARTÍCULO NOVENO: Gastos de formalización y requisitos formales para la admisión de las solicitudes créditos:

1. Para todo crédito que requiera de aranceles registrales, especies fiscales, honorarios, costos de formalización, pólizas, presupuestos, planos visados, avalúos, así como cualquier otro tipo de papelería o trámite, los costos corren por cuenta del solicitante y se autoriza a ASOREN a deducir o financiar de forma directa el costo respectivo según sea el concepto, aumentando el monto del crédito solicitado.
2. Los costos de formalización por única vez para todas las líneas de crédito emitidas en este reglamento será del 1.50% sobre el monto del aprobado; excepto para las líneas hipotecarias de vivienda que se cobrará un 1% y para los créditos Prendarios que se cobrara un 1.25% sobre el monto formalizado.

3. Para los créditos por ventanilla se cobrarán la suma máxima de ₡4.850.00 por cada desembolso.
4. En todas las solicitudes de crédito se deberá consignar el correo electrónico en donde se le practicará las notificaciones al deudor, así como su número de teléfono donde se le pueda notificar mediante algún medio electrónico de cualquier situación que afecte la calidad crediticia del deudor.

ARTÍCULO DÉCIMO:

Requisitos para los créditos por tipo de gestión	Créditos según tipo de gestión				
	Crédito de Consumo x Expediente	Crédito Consumo x Ventanilla	Bienestar Social x Expediente	Bienestar Social x Ventanilla	Prestamos con garantía hipotecaria
Solicitud de préstamo debidamente completada y firmada tanto por deudor y fiador.	X		X		X
Solicitud expresa del solicitante, realizada ya sea por medios escritos, correos electrónicos o bien por llamada telefónica		X		X	
Constancia salarial del deudor y fiador, indicando su salario bruto y neto.	X	X	X	X	X
Colillas de salario de los últimos tres meses de salario mensual.	X	X	X	X	X
Fotocopias de cédula de identidad tanto del deudor como del codeudor o del fiador cuando estos dos últimos corresponda.	X	X	X	X	X
Estados de cuenta del deudor emitida por ASOREN. En el caso de créditos hipotecarios se debe incluir el estado de cuenta del codeudor	X	X	X	X	X

REGLAMENTO DE CRÉDITO ASOREN

Estados de cuenta del fiador emitidos por ASOREN cuando la garantía sea fiduciaria.	X		X		
Certificaciones de deudas contraídas externamente y documentación de los proyectos a realizar por aporte del asociado.	X				
Se debe presentar comprobantes, facturas, recibos o proformas, presupuestos, etc, para su giro respectivo.		X			
Certificación de la SUGEF (CIC) con un mes de vigencia.*	X	X	X	X	X
Declaración jurada de domicilio.	X		X		X
Carta de autorización de rebajo de planilla de la cuota del préstamo.	X				X
Copia del plano catastrado de la propiedad certificado e inscrito.					X
Autorización para hipotecar cuando la propiedad no pertenece al solicitante.					X
Certificación rápida y literal de la finca con un mes de vigencia, indicando gravámenes, anotaciones, etc.					X
Cuando el lote se debe segregar debe presentarse plano catastrado con visto municipal si es necesario. En caso de ampliación, reparación o construcción, adjuntar presupuesto de la obra firmado por					X

REGLAMENTO DE CRÉDITO ASOREN

un ingeniero o maestro de obras graduado, el cual debe estar en forma legible.					
Debe adjuntar copia de recibos de cancelación de impuestos territoriales y municipales del bien dado en garantía. Este requisito debe ser presentado cada tres meses una vez formalizado el crédito.					X
Avaluó de la propiedad realizado por ingenieros civiles autorizados. Para la autorización del crédito se tomar como referencia el 80% del valor fijado al inmueble por el avaluó. (trámite realizado por ASOREN)					X
Constituir una póliza contra incendio a favor de la asociación, (trámite realizado por ASOREN) si existe construcción en el terreno o posterior a la construcción.					X
Autorización de constituir Pólizas de seguros contra incendio si es Hipotecario.					X

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: ASOREN será responsable de realizar el avaluó correspondiente a la propiedad; el costo del avaluó debe ser cancelado por el beneficiario del crédito antes de realizar el mismo en las cuentas corrientes de ASOREN. En caso de que la garantía no sea suficiente después de haber practicado el avaluó, el interesado podrá sustituir la misma o bien aportar un codeudor o una garantía adicional y en el caso que el asociado no siga con el trámite sin excepción alguna no se reintegra el dinero por concepto de avaluó realizado. ASOREN será responsable legalmente de formalizar la escritura correspondiente de cualquier línea de crédito que así lo requiera.

- A. Se permitirá realizar la ampliación o cesión de cualquier crédito hipotecario, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos que exige la ley (código civil y de comercio artic.1104 y 491) para este tipo de trámite, con respecto a las variaciones permitidas en cuanto a plazo, monto, tasa de interés, cancelaciones parciales mejoras en garantía y cuotas etc., sin modificar su constitución original que dio origen al crédito.
- B. La propiedad en garantía real deberá estar libre de cualquier afectación a patrimonio familiar o limitación a la libre disposición de los bienes. En caso de existir alguna de las anteriores limitaciones deben de aportar la autorización o consentimiento del acreedor o beneficiarios si fuera legalmente procedente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La cantidad de fiadores que se requieren para la formalización de un crédito con garantía fiduciaria debe tomar en cuenta el ahorro acumulado versus préstamos del asociado en la fecha de la solicitud por lo que, una vez determinado el monto del ahorro comprometido y el saldo que queda al descubierto, el comité de crédito fijará la cantidad de fiadores a solicitar, en función de su cobertura para la deuda.

Solo se admiten como fiadores los empleados en propiedad de la administración pública pagados por gobierno, instituciones autónomas o semiautónomas con más de un año de laborar para dichas instituciones, poseer capacidad de pago y no estar embargado.

Se autoriza al comité de crédito para solicitar cualquier documento que ayude a formalizar y autorizar el crédito solicitado, así como para que valore en cuales casos puede ser necesario una cantidad mayor o menor de fiadores según las circunstancias particulares del crédito.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Criterios que deben valorarse en la autorización de los créditos.

El comité de crédito tomará en cuenta para evaluar la aceptación del número de garantías que se debe exigir en cualquiera de los grupos de crédito tomando en consideración los siguientes aspectos:

- A. Estabilidad laboral mayor de un año en propiedad.
- B. Récord crediticio del beneficiario
- C. Capacidad de pago
- D. Situación de deudas totales del beneficiario.
- E. Ahorros personales acumulados.
- F. Ahorros voluntarios como garantía adicional
- G. Grado de endeudamiento general
- H. Estudio de sistema automatizados de protectora de créditos.
- I. Garantías reales. (hipotecas, prenda, mobiliarias)
- J. Récord crediticio de la SUGE, la calificación de este récord debe ser en rango uno.

Criterios aplicables a las garantías fiduciarias:

Para fiadores, deberá entregar constancia de salario, indicando: nombre completo, número de cédula, fecha de ingreso, indicar si está libre de embargo, nombre y cargo de la persona autorizada que extiende la constancia, fecha de emisión de la misma, no pudiendo tener más

de treinta días de emitida, dichos fiadores deben ser empleados públicos en propiedad, trabajadores de instituciones autónomas o semiautónomas, la constancia debe indicar tanto el salario bruto como el neto y hacer constar en la misma que no se ha acogido a ningún proceso de movilidad laboral.

Ninguna persona podrá tener más de cuatro fianzas dentro de los préstamos de la Asociación o superar el monto de los créditos que está fiando a siete punto cinco veces su salario bruto, como fianzas formalizadas, o en formalización, salvo mejor criterio de la Junta Directiva.

Los fiadores deberán de haber estado trabajando con el estado más de un año continuo en propiedad el cual deberá extender la constancia de salario esto para todos los casos

Ningún fiador cuyo salario se encuentre embargado o en trámite de embargo, podrá ser aceptado como tal. De igual forma cualquier fiador o deudor que tenga gestión o trámite de despido, pensionado, renuncia o movilidad o en estado de interino, no podrán aceptarse como tales respectivamente en ASOREN.

Ninguna persona será sujeto de fianza cuando su salario neto en la eventualidad de asumir el pago de la deuda resulte menor al 30% de su salario bruto, salvo a mejor criterio de la Junta Directiva para casos especiales.

En las solicitudes de créditos en los cuales el deudor se encuentre embargado la nueva deuda deberá ser avalada por medio de uno o más fiadores que respaldan el monto del crédito solicitado. En todos los casos se debe aportar un fiador más de lo que indique el reglamento en préstamos personales.

Todas las solicitudes de crédito que sean mayores de veinte millones como saldo al descubierto una vez aplicado sus ahorros personales se deberán de pedir garantía real (Hipotecaria).

Criterios aplicables a las garantías Hipotecarias:

Se aceptará Hipoteca hasta segundo o tercer grado, cuando la hipoteca de primer grado esté a favor de la Asociación Solidarista de Empleados del Registro Nacional ASOREN.

- La Hipoteca de primer grado, se fijará en el 80% del monto del avalúo. Cuando se acepta Hipoteca de segundo o tercer se mantiene que el valor de la deuda sobre el bien inmueble no sobrepease el 80% del avalúo.
- Todo préstamo para vivienda deberá contar con la suscripción por parte del prestatario de una póliza de saldos deudores por el saldo del préstamo según corresponda. Si la propiedad a garantizar cuenta con algunas edificaciones se le exigirá las respectivas pólizas contra incendio y desastres naturales.
- El asociado deberá autorizar la deducción de dichas pólizas en caso de que ASOREN las cobre directamente en el crédito de forma automatizada o bien por la vía del ahorro.
- Para préstamos para ampliación o construcción se girará contra presentación de originales de las facturas canceladas por el asociado o facturas proforma las cuales se le cancelaran directamente al proveedor, adicionalmente la obra será supervisada por un ingeniero debidamente colegiado, designado por la Administración de ASOREN, cuyo costo deberá ser cubierto en un 100% por el asociado, en caso de comprobarse

que el dinero asignado y girado fue utilizado para un propósito inadecuado, se le exigirá al deudor el reintegro del total prestado de manera inmediata o la ejecución de la garantía hipotecaria de forma inmediata.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Ningún asociado, considerando conjuntamente los montos de los distintos créditos concedidos, podrá deber más del monto de su ahorro personales por dos y media veces, salvo mejor criterio de Junta Directiva.

Se exceptúan de este análisis los créditos Hipotecarios, Fiduciarios y Prendarios que son aprobados por Junta Directiva directamente.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Reglas especiales aplicables a los créditos de recién afiliados.

Los créditos de recién afiliados se podrán autorizar por única vez desde el momento mismo en que se autorice la afiliación por parte de la Junta Directiva; pasados 3 meses del plazo del crédito podrá acceder a cualquier otra línea de crédito establecidas en este reglamento en proporción a su ahorro obligatorio, siempre y cuando no este comprometido en otro crédito.

CAPÍTULO VI

MODIFICACIONES SOBREVENIDAS Y OTRAS CONDICIONES APLICABLES A LOS CRÉDITOS

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La aprobación de los préstamos queda sujeta a las disposiciones de este reglamento y/o reglamentos especiales conexos, los cuales serán analizados, calificados e informados a los asociados por el comité de crédito en coordinación.

Cuando un asociado solicite un cambio de línea crediticia, y esté incumpliendo algún requisito que anteriormente la Junta Directiva aprobara el levantamiento de este, la administración podrá autorizar el nuevo crédito, sin considerar ese requisito y sin tener que presentarlo ante el seno de la Junta Directiva, siempre y cuando esta nueva formalización de crédito mejore la situación económica del asociado, con un desembolso máximo de cien mil colones.

Se le autoriza a la Administración aprobar créditos que incumplan con el nivel de endeudamiento, siempre y cuando signifique para el asociado una mejora en su liquidez global y que el depósito se le gire a entidades financieras supervisadas en el mercado financiero y que el desembolso no supere los cien mil colones.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Los préstamos deberán cubrirse de acuerdo con los términos legales establecidos en el respectivo instrumento o contrato jurídico, pagaré, prenda, letra de cambio o hipoteca hasta su total cancelación, no pudiendo el deudor y/o sus garantes y/o garantía considerarse relevadas a esa obligación por el hecho de que la deuda llegare a igualarse con el monto de sus ahorros en la asociación.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Regulación sobre imputación de ahorros personales a saldos de créditos pendientes en caso de desafiliación del asociado.

Procedimiento de aplicación de sus ahorros totales a deudas pendientes:

- ASOREN deberá en primera instancia cancelar en su totalidad o hasta la proporción que lo permita el monto del ahorro a los saldos de las deudas que estén garantizadas sobre los ahorros únicamente.
- En segunda instancia, en caso de haber un saldo o superávit de ahorros, deberá de aplicar en forma proporcional el saldo a las deudas garantizadas con fianza u otra garantía real.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Tanto el deudor como los fiadores, deberán firmar el pagaré, prenda, letra de cambio o hipoteca en las oficinas administrativas u oficina del notario, presentar su cédula de identidad y cancelar el pago por los trámites respectivos.

Queda absolutamente prohibido a la administración presentar a los deudores o fiadores pagarés o prendas "en blanco" para sus respectivas firmas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El asociado que adquiera un crédito prendario o hipotecario mantendrá sus condiciones crediticias formalizadas, principalmente el factor tasa de interés siempre y cuando mantenga el inmueble o mueble a nombre del socio. Cualquier traspaso de un bien mueble o inmueble que sea garantía de una operación crediticia sin la autorización por medio de acuerdo de Junta Directiva, hará exigible la liquidación de la operación crediticia, y en el caso de que el deudor no cancele el saldo de la operación, se procederá a liquidar la garantía correspondiente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Morosidad.

El trámite para la formalización de arreglos de pago en cobro administrativo será el mismo que establece el presente reglamento para préstamos personales, con todos sus requisitos y formalidades, en cuanto a garantías y trámites administrativos en todos sus extremos sin excepción alguna. Aquellos créditos que se encuentren atrasados en dos o más cuotas mensuales tendrán que ser puestos a cobro administrativo, por lo que, se llevará una bitácora y expediente del proceso de cobro administrativo y se seguirá el presente procedimiento de cobro, para lo cual deberá observarse el siguiente procedimiento:

- A. Se brindará un plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales de gracia para aquellas operaciones que se encuentren en estado de morosidad, con el fin, de que se pongan al día, transcurrido este tiempo se cobrará de oficio por concepto de intereses moratorios no más de la tasa máxima que establece el código del comercio.
- B. Se notificará de forma escrita ya sea por medios electrónicos o mensajería de texto el atraso de su operación, con el fin, de hacer conocimiento de la morosidad al interesado y se le brindará un plazo de ocho días para ponerse al día.
- C. Se brindará un plazo máximo de ocho días luego de primera notificación y se notificará en forma escrita ya sea por medios electrónicos o mensajería de texto por segunda vez a deudor y/o fiadores.
- D. Se pasará a Junta Directiva para dar trámite al cobro judicial de no existir arreglo de pago en un plazo no mayor a ocho días de haberse realizado la segunda notificación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La tasa de interés que rige para los créditos en estado de morosidad será la que se indique en el contrato de crédito y lo que se establezca en el presente reglamento con respecto a los costos generados por operaciones morosas.

CAPITULO VII

REGLAS APLICABLES A LA CANCELACIÓN DE CRÉDITOS

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Este reglamento ni sus reformas no podrán ser aplicados en retroactivo y ningún artículo aquí consignado se podrá aplicar a préstamos tramitados y aprobados anteriores a la fecha de publicación del presente reglamento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: El comité de crédito cuando lo considere conveniente, propondrá modificaciones a este reglamento, ante la junta directiva de la asociación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO Es obligatorio para todos y cada uno de los asociados pagar sobre sus créditos el monto correspondiente mediante rebajo quincenal o mensual la póliza colectiva de saldos deudores, incendio y póliza de vida, que la Junta Directiva suscribirá con una entidad aseguradora debidamente autorizada por la SUGEVAL para operar en suelo costarricense, para que en caso de muerte del asociado quede cubierto por dicho seguro y Asoren proceda a realizar los trámites respectivos para la cancelación de los saldos de las deudas contraídas por el asociado en un 100%. Igualmente, en ausencia del rebajo, por el motivo que fuere, el asociado queda obligado a cancelar con sus cuotas de ahorro y créditos el monto de póliza correspondiente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: La cancelación de las operaciones crediticias se dará en cuotas quincenales o mensuales consecutivas, según su sistema de rebajo por planilla, para lo cual el asociado autorizará a la ASOREN en forma expresa e irrevocable, a que deduzca mensual o quincenalmente de su salario, las cuotas convenidas para cubrir sus obligaciones con la asociación, según los términos pactados, a excepción hecha para la modalidad de créditos cuya cancelación se da al vencimiento. Se podrán realizar pagos extraordinarios sobre los saldos de los créditos que tenga un asociado. En este caso el asociado podrá solicitar una readecuación de su cuota respectiva.

- I. Cuando por permiso, traslado, cambios en la nómina, enfermedad u otras causas, no se efectúen las deducciones correspondientes, los asociados tienen la obligación de hacer los pagos de sus préstamos en las cuentas bancarias correspondientes o en la caja de ASOREN, durante los primeros 3 días hábiles del mes inmediato, evitando así, la acción de cobro que corresponda por atrasos.
- II. La falta de pago oportuno de una cuota de amortización, o el deterioro de la garantía ofrecida, hará de inmediato exigible la cancelación de la obligación adquirida sin requerimiento, ni otros requisitos previos.

- III. Los gastos legales que demanden la operación, ejecución y cobranza del crédito, tales como registro de documentos, honorarios profesionales, especies fiscales, cualquier acción legal con el objeto de recuperar los créditos otorgados, entre otros, serán cubiertos en su totalidad por el deudor y los solidariamente involucrados en el caso.
- IV. En caso de defunción del asociado todos sus aportes personales y ahorros extraordinarios serán aplicados a los saldos de las deudas respectivas, en el tanto se presenta ante el ente asegurador, la solicitud de indemnización por las pólizas correspondientes, cuyo monto será aplicado en el momento en que se reciba a los saldos restantes del crédito, en caso de quedar algún saldo insoluto, deberá ser cancelado según la garantía del crédito, caso contrario cuando exista algún remanente posterior a la cancelación total del saldo, se entregará a los beneficiarios designados por el asociado en vida.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Si por cualquier circunstancia, al prestatario no se le incluye el préstamo dentro del sistema informático o no se le rebajase en la planilla la cuota mensual o quincenal de amortización, cargos e intereses, éste queda obligado a reportar la omisión y hacer los pagos en las oficinas de ASOREN en un plazo no mayor a dos días hábiles después de la fecha de pago.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: El monto de la cuota será el que indique el sistema más los cargos por pólizas entre otros, según la línea de crédito, el monto y el plazo seleccionado por el asociado, de acuerdo con su capacidad de pago.

El sistema informático realizará la deducción de planilla bajo el código 217 que se encuentra registrado ante las entidades deductoras, (Junta-Gobierno) en dicho código se rebaja un monto total que corresponde a la cuota del crédito, cargos por concepto de pólizas y los ahorros voluntarios que desea aplicar el asociado, por lo que el asociado se dará por entendido que en caso de encontrarse atrasado en sus operaciones crediticias, el sistema informático aplicará primero lo correspondiente a los créditos y su morosidad(intereses) con el fin, de poner al día sus obligaciones y luego se aplicará el remanente al pago de pólizas y ahorros voluntarios en su respectivo orden de prioridad establecido por la asociación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Si un asociado decide no retirar el préstamo una vez formalizado el mismo, la asociación quedará autorizada para cobrar de inmediato por deducción de planilla o ventanilla los costos de formalización que se incurrieron en su aprobación, esto con el fin, de sufragar los costos administrativos y legales que se originan en el proceso de la aprobación de cualquier crédito.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: La falta de pago de una sola de las de amortización e intereses, es causal para considerar vencida y exigible la obligación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: En caso de que, al cierre del período fiscal, un asociado o ex-asociado mantuviera algún saldo deudor en créditos otorgados por la asociación en morosidad, o bien en aquellos en los que figure como co-deudor, fiador, avalista o cualquier otra calidad de obligado directa o indirectamente, ASOREN estará facultada para aplicar automáticamente la totalidad o la proporción correspondiente de los excedentes económicos generados en dicho período en caso de aprobar la distribución la Asamblea, a la cancelación

total o parcial de las obligaciones pendientes, entregándose cualquier remanente al asociado o ex-asociado cuando corresponda.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Las tasas de interés siempre respetarán lo establecido en la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor (7472) y las normas del Código Penal vigente en Costa Rica para evitar toda práctica de usura.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: El asociado acepta expresa e irrevocablemente, pagar todos los gastos que se deriven por concepto de timbres, derechos de registro, comisiones, pólizas de seguro, intereses corrientes, moratorios y cualquier otro relacionado con la constitución, inscripción, ejecución y cancelación de la operación crediticia.

En virtud de lo anterior, cualquier gasto, honorario o comisión administrativa que devengue la formalización de los créditos le corresponderá asumirla en su totalidad al solicitante del crédito.

Para los préstamos con garantía hipotecaria y prendaria se cobrarán los gastos adicionales que generen este crédito, el cual se deducirá del desembolso, tales como pago de avalúos, timbres y honorarios legales en el caso que así se establezca con el asociado y lo acepte expresamente.

De igual forma, en caso de que se incurra en mora y se deba realizar la gestión cobratoria administrativa o judicial, la parte deudora deberá asumir los gastos, costas procesales y personales (honorarios de profesionales y gastos del proceso) que implique la gestión respectiva.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Todo crédito aprobado en situaciones de alto riesgo, que no cumpla con algunos requisitos exigidos por este reglamento en los casos que han sido aprobados por Junta Directiva, no podrán ser garantizados con garantía fiduciaria, sino que requerirán la figura del codeudor u otra garantía real. En caso de que el asociado beneficiado renuncie a la asociación cualquiera de los deudores estará obligado a cancelar el crédito respectivo en su totalidad.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: La aprobación de cualquier línea de crédito está restringida a que la entidad aseguradora, proceda a asegurar el saldo de la deuda sin limitación de edad. En el caso de que un financiamiento supere su fecha de finalización los 75 años el plazo de dicho financiamiento se adecuara a la edad indicada y a la restricción de aseguramiento indicada anteriormente. Solo aquellos créditos que no tengan de ningún tipo se adecuarán a la edad de 65 años que es la edad mínima para acogerse a la pensión.

Este Reglamento deroga el anterior y fue aprobado de forma definitiva en todo su contexto por la Junta Directiva de la Asociación Solidarista de Empleados del Registro Nacional (ASOREN) mediante sesión 15-2025 con fecha 03 de noviembre del 2025.

Rige a partir de su publicación en la página oficial de Asoren.